

ner en sus años de aprendices, el ejercicio de la profesión sólo era permitido a los maestros titulados. La obtención del título exigía la superación de unos exámenes. En el Reglamento de Instrucción Pública de 1821 se establece que dichos exámenes serán obligatorios para los maestros de escuelas públicas —no es así para los de centros privados—, y que deberán pasarlos en las capitales de provincia (5). En el año 1834, en la Instrucción para el régimen y gobierno de las Escuelas de primeras letras del Reino, se determina la creación de Comisiones de provincia, partido y pueblo, a las que se les delegan ciertas atribuciones sobre la instrucción primaria; entre ellas, a las Comisiones de provincia se les faculta para nombrar una comisiones especiales de maestros y maestras que se encargarán de pasar los exámenes (6). En el Plan de Instrucción Pública de 1836 y en el Plan Provisional de 1838 se especifican más detalladamente las cualidades exigidas a los aspirantes, así como las de las comisiones encargadas (7).

Pese a sus probadas cualidades en los exámenes, su acerbo cultural era más bien escaso. Las quejas de los vecinos de Albacete que al principio comentábamos debieron pasar desapercibidas a las autoridades provinciales pues no debieron prestar especial atención a las menguadas exigencias que se contemplaban en las pruebas establecidas para acceder al título. El perfil del magisterio de la época pone de manifiesto la falta de un plan serio para la formación del magisterio:

“Intelectualmente, poco bagaje era el de los maestros. Sabía leer, escribir, contar y la Doctrina Cristiana, pero sin pasar de ahí. Algunos dominaban también la gramática castellana, y muy pocos eran los que conocían algún idioma o algunas nociones de Geografía, Historia, Latín o Filosofía. Hubo sus excepciones, como es natural, pero contadas, y muy aireadas por ellos y por sus compañeros. Es decir, que se limitaban en la mayoría de los casos a conocer justo aquello que iban a enseñar” (8).

Ante este panorama resultan lógicas las opiniones del Señor Bastida y sus convecinos sobre “el poco resultado que daba la enseñanza de aquellos profesores”. El hecho de que la solución del problema se busque en la solicitud al Rey para que se establezcan instituciones docentes de religiosos en Albacete podría explicarse por la única razón de las deficiencias comentadas respecto al profesorado público. Sin embargo, no hay que olvidar que en la época que contemplamos, la figura del maestro, por lo loable de su misión exclusivamente, no es todavía concebible, por amplios sectores sociales, como la de un técnico en la enseñanza, muy al contrario, preocupa mucho más el mantener la tradicional

(5) Reglamento General de I. Pública de 1821. Arts. 15 y 16.

(6) Concretamente el artículo 6 dice: “Los exámenes de maestros y maestras que hasta ahora se han verificado ante las juntas de capital, se verificarán en lo sucesivo por una comisión especial de maestros o maestras que nombrará la comisión de provincia...”.

(7) Puede verse en los artículos 15 y 16 del Plan de 1836 y en los títulos III y IV del Plan Provisional de 1838.

(8) RUIZ BERRIO, J.: Ob., cit., pp. 288 y 289.